

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 030
22 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 012 de fecha 22 de marzo de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) **“Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.**
- b) **Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.**
- c) **Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 019 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.**
- d) **Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre los cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita, etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación, hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones.**

Continuación Auto No 030 del 22 de febrero de 2024 por medio del cual se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

2

Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

- e) **Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.**

Que las medidas y reglas señaladas por Corpocesar, se levantarán cuando el IDEAM conceptúe que las condiciones climáticas del fenómeno El Niño han cesado en el Departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el acto administrativo.

Que el proceso referente a la solicitud de concesión de aguas aquí mencionada, actualmente se encuentra en curso y en él ya fue rendido informe técnico final. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el literal “e” anteriormente transcrito.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.

Que para cumplimiento de lo dispuesto en las citadas resoluciones y teniendo en cuenta que se trata de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua, se procederá a suspender el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

PARAGRAFO: La medida adoptada se mantendrá hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado. En virtud de ello, Corpocesar levantará oficialmente la medida impuesta, salvo que técnicamente se determine la necesidad de prorrogar o mantener alguna o algunas de las medidas adoptadas en las resoluciones No 0619 del 12 de diciembre de 2023, modificada mediante Acto Administrativo No 0017 del 22 de enero de 2024, publicadas en el Diario Oficial No 52.654 de fecha 30 de enero de 2024. Una vez levantada la medida de suspensión del trámite, este se reactivará respetando la actuación ya surtida.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 030 del 22 de febrero de 2024 por medio del cual se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

-----3


ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

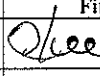
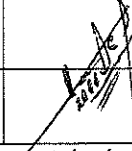
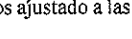
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (22) días del mes de febrero de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e). Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 004-2011